



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019
(ANTES JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 44 # 40-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074

RADICACIÓN 08001-41 89-007-2020 -000548 EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 2020-00548- Sírvase proveer.
Barranquilla, DICIEMBRE 7 de 2020

MERCEDES MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). –

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Como quiera que el distanciamiento social, y la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales como es el caso de Barranquilla, hace imposible la presentación física de la demanda y sus anexos, el documento aportado sirve para sostener la posibilidad de admitir la demanda con el soporte informático del título ejecutivo, que para el presente caso lo es el pagaré No. 92595138 adosado vía electrónica, en los términos del art. 103 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, dejando establecido que, si ulteriormente se advierte la necesidad de requerir la exhibición del título en soporte de papel, y de ser indispensable para resolver, así se dispondrá.

En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en con los artículos 422, 424,430 y 431 del C.G.P., y 703 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP, representada legalmente por NURY MARLENI HERRERA ARENALES, por medio de apoderado, contra RODOLFO RAFAEL JIMENEZ FERNANDEZ por la suma de \$12.144.930,00, por concepto de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios a partir del 6 de abril del 2020 hasta que se compruebe el pago total de la obligación, a la tasa legalmente establecida por la Superfinanciera.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; de igual forma podrá realizarse la notificación personal en los términos establecido en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, agotando el cumplimiento del trámite descrito en la mencion

Cuarto: Téngase al Dr. CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA

cn

Firmado Por:

**VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31a34ef8dce9aeb2aa84c196f16e031ead6c0ccbd86eba3a58e16a0289a7951

Documento generado en 07/12/2020 03:27:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**